

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2026

Señores:

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Att. Dra. PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO

Alcaldesa Local de Fontibón

Carrera 99 No. 19 – 43

cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C

REF. 1 CONTRATO DE OBRA No. FDLF-COP-711-2024 – CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN.

REF. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. FDLF-CIV-717-2024 – REALIZAR LA INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO QUE TIENE COMO OBJETO CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C.

ASUNTO SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN 2 PARA EL CONTRATO DE OBRA FDLF-COP-711-2024 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA FDLF-CIV-717-2024

En atención al comunicado No. VIASFONTIBON-711-2024-238 del 30 de abril de 2026, mediante el cual se solicita la ampliación a la suspensión del Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024 por un término de dos (2) meses, esta Interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar el análisis integral desde los componentes técnico, administrativo y jurídico, con el fin de emitir el correspondiente concepto.

“(…) Por medio de la presente el CONSORCIO VIAS FONTIBON, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación a la suspensión por un término de (2) Dos meses adicionales para la ejecución del contrato 711 de 2024, es decir desde el 24 de mayo hasta el 23 de julio de 2026, teniendo en cuenta las actividades que motivaron la misma.

La presente ampliación a la suspensión se enmarca en la imposibilidad de iniciar la ejecución en los segmentos faltantes los cuales corresponden a Villa Andrea y Bahía Solano, esto debido a los motivos los cuales se han expuesto bajo la trazabilidad contractual del contrato en donde El contrato No 1745-2024

INGI-50260-012-26

correspondiente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB aún no ha culminado las actividades de cambio de redes debido a inconvenientes presentados lo que motivo una suspensión por (2) Dos meses de esta manera ha imposibilitado el avance de las obras trasladando los tiempos en los cuales el Consorcio Vías Fontibón pretendía iniciar la ejecución de las obras para las cuales fue contratado.

Teniendo en cuenta que el 08 de abril de 2026 se levantó una cesión en las JAL en donde asistieron la supervisión por parte de la EAAB y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, se expusieron los motivos los cuales está generando el retraso en las obras y que están afectando el inicio del presente contrato. Se anexa acta soporte.

En razón a lo anteriormente expuesto entre otros factores genera que el incumplimiento a las fechas acordadas de culminación de las obras está generando afectaciones directas al normal desarrollo del contrato, impactando el avance de las actividades programadas las cuales se pretendían iniciar en el mes de mayo.

En este sentido es importante precisas que las causas del retraso en el inicio de las obras por parte del contrato 711 de 2024 no son imputables al contratista, toda vez que obedecen a situaciones externas que han impedido el normal avance de la obra.

De esta manera y teniendo en cuenta que este incumplimiento en las fechas acordadas anteriormente con el contratista por parte de la EAAB afecta el desarrollo normal del proyecto 711 de 2024 y contraviene las obligaciones contractuales adquiridas, en consecuencia, y conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales y la normativa vigente aplicable, se solicita ampliar la suspensión por (2) dos meses o si la situación que genero la presente supera las causas , permita su reinicio el 24 de julio de 2026 y fecha de terminación el 3 de noviembre del 2026, dando cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Análisis Jurídico de la solicitud

Se debe tener en cuenta que, durante la ejecución del contrato en este caso, pueden presentarse situaciones que afectan las condiciones inicialmente pactadas, pero que deben nivelarse y mantenerse por parte de la Entidad contratante para garantizar un adecuado desarrollo del contrato. En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico, administrativo presentado en este documento, se considera que es totalmente viable proceder a realizar una ampliación a la suspensión ya que es ajustable a las dinámicas del proyecto y a la realidad del mismo, dado que es menester de la Entidad Pública, en aras de preservar la obtención del interés público perseguido con dicha contratación, estructurar y consolidar los espacios puntuales que mantengan las condiciones las cuales se enfoca la contratación (...)

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la imposibilidad de iniciar la ejecución de las actividades en los sectores de Villa Andrea y Bahía Solano obedece a la no culminación de las obras relacionadas con el traslado y/o intervención de

redes por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, situación que constituye una condición previa indispensable para el inicio de las actividades contractuales. Esta circunstancia, ampliamente documentada en la trazabilidad del proyecto y expuesta en los espacios de coordinación interinstitucional, impide el desarrollo normal de las obras, generando una afectación directa a la programación prevista. En consecuencia, se concluye que la ampliación de la suspensión resulta técnicamente procedente, en la medida en que evita la ejecución en condiciones no aptas y permite reprogramar las actividades conforme a la disponibilidad real de los frentes de obra.

Desde el componente administrativo, se verificó que las causas que originan la solicitud han sido debidamente informadas, socializadas y sustentadas ante las entidades involucradas, incluyendo las reuniones adelantadas con la EAAB y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, lo cual permite evidenciar la existencia de una trazabilidad clara y verificable. Así mismo, se establece que la situación presentada corresponde a factores externos al control del contratista, los cuales han incidido directamente en la imposibilidad de dar inicio oportuno a las actividades programadas. Bajo este escenario, la ampliación de la suspensión se configura como una medida necesaria para mantener la coherencia entre las condiciones reales del proyecto y la gestión contractual, evitando la generación de riesgos asociados a incumplimientos formales o a ejecuciones ineficientes.

Desde la perspectiva jurídica, la solicitud de ampliación a la suspensión encuentra sustento en los principios que rigen la contratación estatal, particularmente en los principios de planeación, equilibrio económico del contrato y conmutatividad de las prestaciones. Durante la ejecución contractual pueden presentarse circunstancias sobrevinientes que alteran las condiciones inicialmente pactadas, frente a las cuales la administración y las partes deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la satisfacción del interés público. En este caso, se evidencia que las causas que motivan la solicitud corresponden a hechos externos, ajenos a la voluntad del contratista, que han impedido el inicio de la ejecución en determinados frentes de obra, configurando así una situación no imputable que justifica la adopción de medidas como la ampliación de la suspensión. En este sentido, la medida solicitada resulta jurídicamente procedente, en tanto permite restablecer las condiciones necesarias para la ejecución del contrato sin afectar su equilibrio ni generar cargas indebidas para las partes.

En consecuencia, y con fundamento en el análisis integral efectuado, esta Interventoría emite concepto favorable y otorga su no objeción a la solicitud de ampliación a la suspensión del Contrato de Obra FDLF-COP-711-2024 por el término de dos (2) meses, al evidenciarse que las causas que la motivan son objetivas, verificables, no imputables al contratista y afectan directamente la viabilidad de ejecución del proyecto en los términos inicialmente previstos. En concordancia con lo anterior, y en atención al principio de integralidad y correspondencia funcional entre los contratos de obra e interventoría, se hace

INGI-50260-012-26

necesario que dicha ampliación de la suspensión sea extendida en iguales condiciones al Contrato de Interventoría No. FDLF-CIV-717-2024, con el fin de mantener la coherencia en la ejecución contractual, garantizar la adecuada supervisión del proyecto y evitar desarticulaciones en el control técnico, administrativo y jurídico durante el periodo de suspensión.

Finalmente, se precisa que la presente aprobación no exime al contratista de continuar adelantando las gestiones necesarias ante las entidades competentes para la superación de las causas que dieron origen a la suspensión, así como de mantener una comunicación permanente con la Interventoría respecto al avance de dichas gestiones, con el propósito de reactivar oportunamente el contrato una vez se superen las condiciones que actualmente limitan su ejecución.

Sin otro particular quedamos atentos a comentarios

Cordialmente,



HENRY ALEJANDRO GALINDO MADRIGAL
Director de interventoría
ING INGENIERÍA S.A.S.

Anexos:	Cuatro (04) Folios
Copia:	Folder del proyecto
Elaboró:	Ing. Daniel Felipe Duitama Vargas – Residente técnico
Revisó:	Ing. Henry Alejandro Galindo Madrugal – Director de Interventoría



Bogotá D. C. 30 de abril 2026

VIASFONTIBON-711-2024-238

Señores
ING INGENIERIA
Ing. Alejandro Galindo
Director de Interventoría
Calle 114 A No 53 – 94
Ciudad.
Bogotá D.C

Ref. CONTRATO DE OBRA No 711-2024 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR A PRECIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE CONSULTORIA 440 DE 2022, EN LA LOCALIDAD FONTIBON”

Asunto: Solicitud de Ampliación a la Suspensión para el contrato COP-711-2024

Respetado Ingeniero;

Por medio de la presente el CONSORCIO VIAS FONTIBON, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación a la suspensión por un término de (2) Dos meses adicionales para la ejecución del contrato 711 de 2024, es decir desde el 24 de mayo hasta el 23 de julio de 2026, teniendo en cuenta las actividades que motivaron la misma.

La presente ampliación a la suspensión se enmarca en la imposibilidad de iniciar la ejecución en los segmentos faltantes los cuales corresponden a Villa Andrea y Bahía Solano, esto debido a los motivos los cuales se han expuesto bajo la trazabilidad contractual del contrato en donde El contrato No 1745-2024 correspondiente a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB aun no ha culminado las actividades de cambio de redes debido a inconvenientes presentados lo que motivo una suspensión por (2) Dos meses de esta manera ha imposibilitado el avance de las obras trasladando los tiempos en los cuales el Consorcio Vías Fontibón pretendía iniciar la ejecución de las obras para las cuales fue contratado.

Teniendo en cuenta que el 08 de abril de 2026 se levanto una cesión en las JAL en donde asistieron la supervisión por parte de la EAAB y el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, se expusieron los motivos los cuales esta generando el retraso en las obras y que están afectando el inicio del presente contrato. Se anexa acta soporte.



En razón a lo anteriormente expuesto entre otros factores genera que el incumplimiento a las fechas acordadas de culminación de las obras esta generando afectaciones directas al normal desarrollo del contrato, impactando el avance de las actividades programadas las cuales se pretendían iniciar en el mes de mayo.

En este sentido es importante precisas que las causas del retraso en el inicio de las obras por parte del contrato 711 de 2024 no son imputables al contratista, toda vez que obedecen a situaciones externas que han impedido el normal avance de la obra.

De esta manera y teniendo en cuenta que este incumplimiento en las fechas acordadas anteriormente con el contratista por parte de la EAAB afecta el desarrollo normal del proyecto 711 de 2024 y contraviene las obligaciones contractuales adquiridas, en consecuencia, y conforme a lo estipulado en las clausulas contractuales y la normativa vigente aplicable, se solicita ampliar la suspensión por (2) dos meses o si la situación que genero la presente supera las causas , permita su reinicio el 24 de Julio de 2026 y con fecha de terminación el 3 de noviembre del 2026, dando cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Análisis Jurídico de la solicitud

Se debe tener en cuenta que, durante la ejecución del contrato en este caso, pueden presentarse situaciones que afectan las condiciones inicialmente pactadas, pero que deben nivelarse y mantenerse por parte de la Entidad contratante para garantizar un adecuado desarrollo del contrato. En este sentido y, siendo consecuentes con el soporte técnico, administrativo presentado en este documento, se considera que es totalmente viable proceder a realizar una ampliación a la suspensión ya que es ajustable a las dinámicas del proyecto y a la realidad del mismo, dado que es menester de la Entidad Pública, en aras de preservar la obtención del interés público perseguido con dicha contratación, estructurar y consolidar los espacios puntuales que mantengan las condiciones las cuales se enfoca la contratación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

DIANA MARCELA PACHECO

Representante Legal Consorcio Vías Fontibón 2024

Contrato de Obra 711 de 2024

Archivo Consorcio Vías Fontibón

Anexo: Acta de Cesión Con las Jal

CONSENTIMIENTO: Quien suscriba sus datos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o modificación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser atendida exclusivamente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.gobamobogota.gov.co y su teléfono de atención es 5380000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar copia de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar este consentimiento o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí suministrados serán usados para fines estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Durante la sesión adelantada en la Junta Administradora Local el día 8 de abril de 2026, la EAAB informó que el Contrato No. 1745–2024 se encuentra en estado de suspensión por un periodo de 2 meses, es decir, desde el 15 de febrero de 2026, con fecha de reinicio prevista para el 18 de abril de 2026, conforme al acta de suspensión suscrita. En este sentido, y teniendo en cuenta que la ejecución del Contrato COP-711-2024 depende directamente de la culminación de las actividades de instalación de redes a cargo de la EAAB, se evidencia la imposibilidad de dar inicio a las actividades contractuales por parte del Consorcio Vías Fontibón 2024, particularmente en lo relacionado con la construcción de pavimento rígido, hasta tanto no se finalicen dichas intervenciones.

Lo anterior obedece a una situación externa, derivada de la suspensión del contrato a cargo de la EAAB por un término de dos (2) meses, la cual no es atribuible al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, sino a condiciones propias de la ejecución de obra e imprevistos presentados en el desarrollo del contrato de dicha entidad.

En consecuencia, se informa que se hace necesario prorrogar la suspensión actualmente vigente del Contrato COP-711-2024 por un término adicional de dos (2) meses, en concordancia con la suspensión del Contrato EAAB No. 1745–2024, con el fin de garantizar la correcta secuencia constructiva y evitar afectaciones técnicas en la ejecución del proyecto. Finalmente, se solicita a la EAAB remitir el acta de suspensión correspondiente, con el propósito de contar con el soporte documental requerido para adelantar el trámite de ampliación de la suspensión del Contrato COP-711-2024. Así mismo, se relacionan los CIV's que se encuentran directamente involucrados en el contrato 711-2024:

No. FDLF-COP-711-2024:
1.CIV 9004860 – Desde Calle 17 C Hasta Calle 17 C Bis – Eje vial carrera 134, barrio Villa Andrea.
2.CIV 9004864 – Desde Calle 17 C Bis Hasta Calle 17 D – Eje vial carrera 134, barrio Villa Andrea.
3.CIV 9004866 – Desde Calle 17 D Hasta Calle 17 D Bis – Eje vial carrera 134, barrio Villa Andrea
4.CIV 9004869 – Desde Calle D Bis Hasta Calle 17 F – Eje vial carrera 134, barrio Villa Andrea.
5.CIV 9004872 – Desde Calle 17 F Hasta Calle 17 C Manzana K – Eje vial carrera 134, barrio Villa Andrea.
6.CIV 9004875 – Desde Calle 17 C Manzana K Hasta Calle 17 C Manzana L – Eje vial carrera 134, barrio Villa Andrea.

Finalmente, se establece como compromiso prioritario el cumplimiento de la nueva fecha de terminación del Contrato No. 1745–2024, adscrito a la EAAB, prevista para el 8 de junio de 2026, toda vez que de su culminación depende el inicio de las actividades del Contrato COP-711-2024. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada articulación, continuidad y secuencia constructiva del proyecto.

COMPROMISOS DE LA REUNIÓN:

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA DE ENTREGA
1	cumplimiento de la nueva fecha de terminación del Contrato No. 1745–2024, adscrito a la EAAB	EAAB	8 DE JUNIO DE 2026
2	Copia del acta de suspensión por parte de la EAAG, sobre el contrato 1745-2024	EAAB	15 DE ABRIL DE 2026